



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPOSITO LEGAL: P - 1 - 1958

Año CXIII

Miércoles, 25 de agosto de 1999

Núm. 101

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

	Importe suscripción	Gastos envío	Total suscrip.
<i>Suscripción anual</i>			
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas Vecinales.....	2.540	1.500	<b>4.040</b>
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Primera Instancia y Cámaras Oficiales.....	3.370	1.500	<b>4.870</b>
Particulares.....	4.040	1.500	<b>5.540</b>
<i>Suscripción inferior al año:</i>			
• Semestrales.....	2.025	750	<b>2.775</b>
• Trimestrales.....	1.105	375	<b>1.480</b>
<i>Venta de ejemplares sueltos:</i>			
Ejemplar corriente: 55 pesetas; Ejemplar atrasado: 80 pesetas			

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3 del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza: 30 pesetas  
**TODO PAGO SE HARA POR ADELANTADO**

### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración: Oficinas de la Intervención de la Diputación  
Teléfono: 979 - 71 - 51 - 00

Toda correspondencia relacionada con los anuncios a insertar será dirigida a la Subdelegación del Gobierno en Palencia  
Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## Administración Provincial

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

Consejería de Presidencia y Administración Territorial

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

SECCION DE INTERIOR - Ref.: AR/CP

### RESOLUCION SOBRE HORARIOS ESPECIALES DE CIERRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO DE FERIAS DE SAN ANTOLIN 1999

Por Decreto 212/1994 de 29 de septiembre, se desconcentraron en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León las funciones que venía desempeñando la Administración Periférica del Estado, traspasadas a la Comunidad de Castilla y León por R. D. 1685/1994, de 22 de julio.

Particularmente y entre ellas, pasó a ser competencia de los Delegados Territoriales la regulación del horario de cierre de los establecimientos públicos incluidos en el Anexo del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto de 27 de agosto de 1977.

En el ejercicio de tal competencia se dictó la Resolución de 29 de septiembre de 1997, con vigencia hasta nueva resolución.

La situación excepcional que supone la celebración en la capital de sus fiestas patronales (Ferias de San Antolín 1999), aconseja modificar transitoriamente para la misma el régimen de horarios que en aquella resolución se establece.

En su virtud,

### ACUERDO:

Suspender temporalmente desde, las 00'00 horas del día 28 de agosto a las 24'00 horas del día 5 de septiembre de 1999, la vigencia en el término municipal de Palencia de la Resolución de esta Delegación Territorial de 29 de septiembre de 1997.

Por tanto durante tal período, considerados los respectivos días como fecha de apertura a los efectos establecidos en la Resolución, existirá libertad de horarios para los establecimientos incluidos en el ámbito de aplicación de aquella, sin perjuicio del estricto cumplimiento de la condición impuesta por el art. 7.º 1 de la Orden de 23 de noviembre de 1977, o sea la observancia de un período mínimo de cierre de dos horas al día.

Palencia, 20 de agosto de 1999. - La Delegada Territorial, Rosa Cuesta Cofreces.

3521

### JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

Consejería de Industria, Comercio y Turismo

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

En expediente de Conciliación núm. 843/99, seguido a instancia de DON JUAN CARLOS PALENZUELA DIEZ, en reclamación de CANTIDADES, frente a la empresa CONFECCIONES LUAN, C. B. y ante la imposibilidad de citarla de forma ordinaria, esta Oficina Territorial de Trabajo, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 831/85, de 30 de mayo, acuerdo citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 31-08-99, a las diez quince horas, ante la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Avda. Manuel Rivera, 11, primera planta, al objeto de celebrar el correspondiente Acto de Conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la mencionada Empresa, expido y firmo la presente para su publicación en el



*Boletín Oficial* de la Provincia a diecisiete de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. del Delegado Territorial de 13-7-99, Lino Merino Linares.

3485

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Asunto: *Depósito de Estatutos*

### EXPEDIENTE 34/238

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la Ley 19/77 de 1 de abril y a sus efectos, se hace público que en esta Oficina a las doce horas del día 17-08-99, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada: "ASOCIACION PALENTINA DE EMPRESARIOS DE CLINICAS DENTALES (ASPECLIDEN)".

*Ambito Territorial:* PROVINCIAL.

*Ambito Profesional:* EMPRESARIOS DE CLINICAS DENTALES.

Entre los firmantes del Acta de Constitución figuran las personas que a continuación se detallan:

JUAN JOSE HERRANZ GONZALEZ	D.N.I.: 12.711.703
JESUS RAMON PEREZ VICARIO	D.N.I.: 12.711.625
AURELIO HERNANDEZ GARCIA	D.N.I.: 12.740.921

Palencia, 17 de agosto de 1999. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, P. R. del Delegado Territorial de 13-7-99, Lino Merino Linares.

3484

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### Solicitud de ampliación de Coto Privado de Caza P-10.855

Las JUNTAS VECINALES DE MONASTERIO y VILLANUEVA DE LA TORRE domiciliadas en Monasterio, han presentado en este Servicio Territorial, solicitud de AMPLIACION del Coto Privado de Caza P-10.855, del término municipal de Barruelo de Santullán, que afecta a 260 Ha. de fincas de particulares, terrenos de libre disposición y Montes de Utilidad Pública de la Junta Vecinal de Verbios.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 9 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

3523

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*

### Solicitud de cambio de titularidad y prórroga de Coto Privado de Caza P-10.762

La JUNTA VECINAL DE RABANAL DE LOS CABALLEROS, domiciliada en Rabanal de los Caballeros, ha presentado en este Servicio Territorial, solicitud de CAMBIO DE TITULARIDAD Y PRORROGA del Coto Privado de Caza P-10.762, del término municipal de Cervera de Pisuerga, que afecta a 1.030 Ha. de fincas de particulares, terrenos de libre disposición y Montes de Utilidad Pública de las Junta Vecinales de Rabanal de los Caballeros y Valsadornin.

De acuerdo con lo anterior, este Servicio Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, procede a la apertura de un período de información pública durante VEINTE DIAS HABILES, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante el cual las personas interesadas tendrán a su disposición el expediente correspondiente en este Servicio Territorial, sito en Avenida Casado del Alisal, núm. 27, séptima planta, para su examen y alegaciones oportunas.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Palencia, 4 de agosto de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, José María Martínez Ejea.

3512

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo*

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y según el procedimiento regulado por el Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se someten a información pública las solicitudes de ELECTRA DE VIESGO, S. A., para las siguientes instalaciones destinadas a distribución de energía eléctrica:

- Línea aérea a 12/20 KV de 75 metros de longitud y C.T.I. de 160 KVA "Guardia Civil" a 12.000/420 Voltios en Salinas de Pisuerga. - (NIE - 3.044).
- RR. BB. TT. en Abadía de Lebanza, Lebanza, Lores y El Campo. C. T. I. de 25 KVA en Abadía de Lebanza a 20.000/380 Voltios. - (NIE - 3.045).
- Línea aérea a 20 KV de 2.110 metros de longitud y C.T.I. de 250 KVA a 12.000/420 Voltios a instalar en Payo de Ojeda. - (NIE - 3.046).

Durante el PLAZO DE TREINTA DIAS, las personas interesadas podrán examinar los proyectos de las instalaciones en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en el mismo lugar, podrán presentar, por escrito, las reclamaciones que estimen pertinentes, dirigidas a este Servicio Territorial.

Palencia, 7 de junio de 1999. - El Jefe del Servicio Territorial, Angel Matía Martín.

2585



**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****CONSEJERIA DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

**EDICTO**

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación de las fincas sitas en los términos municipales de Guardo, Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña y afectadas por los expediente de expropiación forzosa incoado para la ejecución de la obra: "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME Y SUPRESION DE PASOS A NIVEL. C-626 DE CANTORAL DE LA PEÑA A LA MAGDALENA. P. K. 0,000 AL P. K. 27,700. TRAMO: CANTORAL DE LA PEÑA - GUARDO. CLAVE: 2.1-P-27"; esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.6 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados, de acuerdo con los edictos con relación de propietarios, expuestos en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos de Guardo, Castrejón de la Peña y Santibáñez de la Peña, y publicados en el Boletín Oficial de Castilla y León; en los lugares, fechas y horas que a continuación se detallan, para proceder al pago de las cantidades asignadas como Déposito Previo y/o Perjuicios por la Rápida Ocupación, procediéndose seguidamente, al levantamiento de las Actas de Ocupación definitivas y toma de posesión de los bienes y derechos afectados:

TERMINO MUNICIPAL	LUGAR PAGO	FECHA	HORA
GUARDO	AYTO. DE GUARDO	20-09-99	17:30 a 18:30
CASTREJON DE LA PEÑA	AYTO. DE CASTREJON DE LA PEÑA	20-09-99	12:00 a 14:00
SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	AYTO. DE SANTIBAÑEZ DE LA PEÑA	22-09-99	10:00 a 14:00 y 16:30 a 18:00

La presente convocatoria se realiza igualmente, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de la modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957.

Valladolid, 26 de julio de 1999. - El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Angel Solís Villa.

3387

**JUNTA DE CASTILLA Y LEON****CONSEJERIA DE FOMENTO**

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS E INFRAESTRUCTURAS

**EDICTO**

Habiendo sido levantadas las Actas Previas a la Ocupación y las Actas de Ocupación de las fincas afectadas por el expediente de expropiación incoado para la ejecución de la obra que a continuación se cita; esta Dirección General de Carreteras e Infraestructuras ha resuelto, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52.7 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, convocar, a los titulares de bienes y derechos afectados incluidos en el expediente de Justiprecios por Mutuo Acuerdo en los lugares, fechas y horas que figuran en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en los que radican los bienes afectados, con la finalidad de proceder al pago de los Justiprecios alcanzados.

**OBRA:** "MEJORA DE PLATAFORMA Y FIRME Y SUPRESION DE PASOS A NIVEL. C-626 DE CANTORAL DE LA PEÑA A LA MAGDALENA. P. K. 0,000 AL P. K. 27,700. TRAMO: CANTORAL DE LA PEÑA - GUARDO. CLAVE: 2.1.-P-27".

Lugar de Pago:	Fecha:	Hora:
Ayuntamiento de Castrejón de la Peña	20-09-99	10:00 a 12:00
Ayuntamiento de Guardo	20-09-99	16:30 a 17:30
Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña	21-09-99	10:00 a 14:00 y 16:30 a 18:00

Lo que se comunica a los efectos oportunos y en especial al de los contenidos en el artículo 49 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1975.

Valladolid, 26 de julio de 1999. - El Director General de Carreteras e Infraestructuras, Luis Angel Solís Villa.

3388



**JUNTA DE CASTILLA Y LEON**

DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA

*Consejería de Industria, Comercio y Turismo*

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Referencia: Convenio Colectivos

Expte. 12/99 3400022

VISTO el texto del convenio colectivo de trabajo para la empresa FABRICACION Y DERIVADOS DEL CHOCOLATE, S. A., presentado en esta Oficina Territorial con fecha 21-7-99, a los efectos de registro y publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, suscrito por la representación legal de la empresa, de una parte y por CC.OO. y U.G.T, de otra, el día 4-6-99, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del R. D. Legislativo 1/95, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, art. 2 del R. D. 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, y en la Orden de 12-9-97 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Esta Oficina Territorial de Trabajo de Palencia, ACUERDA:

1. - ORDENAR su inscripción en el Registro de Convenios de esta Oficina Territorial, con notificación a la Comisión Negociadora.

2. - DISPONER su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia.

En Palencia, a nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve. - El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Miguel Meléndez Morchón.

**CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA  
FABRICACION Y DERIVADOS DEL CHOCOLATE, S. A.  
Y SUS TRABAJADORES PARA 1999**

**Art. 1.º. AMBITO DE APLICACION**

El presente Convenio será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios en el Centro de Trabajo de FABRICACION Y DERIVADOS DEL CHOCOLATE, S. A., sito en San Isidro de Dueñas (Palencia) dedicado a la fabricación de chocolates y bombones, ya sean fijos de plantilla, eventuales, interinos o contratados por cualquiera de las modalidades de contratación vigentes.

**Art. 2.º. VIGENCIA**

La vigencia del Convenio será de un año, es decir, desde el día 1 de enero de 1999, hasta el día 31 de diciembre de 1999, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, manteniendo su vigencia en todo lo articulado hasta que se firme uno nuevo, quedando denunciado automáticamente a partir del día 31 de diciembre de 1999.

**Art. 3.º. Salarios:**

Para el año 1999, el incremento salarial será el resultado de aplicar el 2% a los conceptos retributivos en vigor al 31 de diciembre de 1998.

El complemento especial de convenio recogido en las vigentes tablas salariales, será devengado en cada mes natural, es decir, doce veces al año, no devengándose en las retribuciones de vencimiento periódico superior a un mes, y siendo proporcional a las jornadas efectivamente trabajadas, considerando las jornadas laborales de cada mes. Los importes de cada grupo y trabajador serán para el año 1999, los siguientes:

Grupo I,	33.436 pesetas mensuales
Grupo II,	30.006 pesetas mensuales
Grupo III,	26.576 pesetas mensuales
Grupo IV,	24.003 pesetas mensuales

Dichos importes se incluirán con carácter separado en las tablas salariales, siendo de exclusiva aplicación a las cuarenta y una personas reflejadas en dichas tablas salariales, a los efectos de respetar las condiciones económicas individuales y concretas, que cada trabajador fijo en plantilla tenía al 31 de diciembre de 1986. Dicho Complemento corresponde únicamente a los trabajadores fijos que se relacionan y es personal, por lo que no corresponde a los trabajadores de nuevo ingreso ni a los actuales que no lo tengan reconocido ni al puesto de trabajo que en su día pudiesen dejar vacante los trabajadores que lo disfrutaban. A efectos de cobro de dicho complemento se entenderá como días efectivamente trabajados las I.T. por accidente de trabajo.

**Art. 4.º. Cláusula de Revisión Salarial:** En el caso de que el IPC a 31 de diciembre de 1999, superase el 2,4%, se efectuará una actualización de tablas a 1 de enero del 2000, sin que ello suponga retroactividad alguna, por el importe de dicho exceso. Las cantidades resultantes servirán de base para la negociación del siguiente convenio.

**Art. 5.º. Jornada de Trabajo:** La jornada de trabajo para el año 1999, será de mil setecientos noventa y dos horas de trabajo efectivo en cómputo anual teniendo, en todo caso, la consideración de trabajo efectivo los treinta minutos de descanso diario que vienen disfrutando los trabajadores en jornada continuada.

**Art. 6.º. Jornada en Período de Campaña:** Durante los meses septiembre a diciembre de 1999, ambos inclusive, el horario será de 6:00 a 14:00, de 14:00 a 22:00 horas y de 22:00 a 6:00 horas. El resto de los meses, es decir, de enero a agosto, ambos inclusive, el horario será de 7:00 a 15:00 horas y de 14:00 a 22:00 horas.

**Art. 7.º. Cumplimiento de Jornada:** Deberá entenderse por cumplimiento y saturación de la jornada la plena dedicación del productor en el puesto normal de trabajo que se le asigne, de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo, y por ello, evitando retrasos en la hora de entrada y no anticipando atenciones de aseo personal u otras, que han de realizarse después de horario fijado, se exceptúan de lo anteriormente dispuesto los puestos de trabajo en que por su especial carácter, así lo acuerde la Dirección, oídos los representantes de los trabajadores.

**Art. 8.º. Antigüedad:** Se establecen como premio por antigüedad retribuciones complementarias en el 6% del salario base por cada trienio completo de permanencia en la empresa.

**Art. 9.º. Gratificaciones Extraordinarias:** Se establecen dos pagas extraordinarias, una de Verano y otra de Navidad, cuyo importe será de una mensualidad de salario base, más complemento sueldo, más antigüedad, a percibir antes del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente.

Los trabajadores fijos percibirán estas pagas aunque se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

**Art. 10. Paga de Beneficios:** Como participación en beneficios, el personal percibirá una paga equivalente al 9% de la retribución total percibida en el año como salario real. Esta paga se hará efectiva prorrateada en los doce meses del año.

**Art. 11. Horas Extraordinarias:** Conscientes la Dirección de la Empresa y la Representación de los Trabajadores de la grave situación de paro existente, convienen en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

Horas Extraordinarias Habituales: *Supresión.*



Horas Extraordinarias que venga exigidas por la necesidad de reparación de siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas: *Realización.*

Horas Extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la actividad de que se trate: *Manteniendo siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas en la Ley.*

La Dirección de la Empresa informará periódicamente al Comité de Empresa sobre el número de horas extraordinarias realizadas, especificando las causas, y en su caso, la distribución por secciones.

El precio de la hora extraordinaria se determinará tomando como módulo para cálculo de la misma, los salarios al 1 de enero de 1999, aplicándose dicho nuevo precio desde la fecha de la firma del presente acuerdo.

- A partir del día 1 de enero de 1999 el precio de la hora extraordinaria se verá incrementado en 5% sobre el salario base.

**Art. 12. Licencias Retribuidas:** Se disfrutarán las licencias retribuidas con arreglo a las normas siguientes:

Por matrimonio del propio trabajador: *Quince días naturales, no absorbibles por vacaciones.*

Por matrimonio de hijos y hermanos de uno u otro cónyuge: *un día natural.*

Por nacimiento de hijo: *Tres días naturales, garantizándose en todo caso dos días laborables siempre que no coincidan con vacaciones.*

Por enfermedad grave del cónyuge, hijos y padres de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Tres días naturales o cuatro medias jornadas. Los días pueden no ser consecutivos previo aviso a la Dirección de la Empresa.*

Por enfermedad grave de hermanos, nietos y abuelos de uno u otro cónyuge, que requieran hospitalización: *Dos días naturales.*

Por muerte de parientes señalados en el apartado d): *Tres días naturales.*

Por muerte de hermanos, nietos, abuelos y sobrinos carnales, de ambos cónyuges: *Dos días naturales.*

Por traslado de domicilio habitual: *Un día natural.*

Para los casos de los apartados c), d), e), f) y g) el plazo se ampliará a tres días naturales más por desplazamiento superior a 150 Km.

**Art. 13. Excedencia Voluntaria:** Se concederá la excedencia voluntaria por un periodo de tres meses a dos años a aquellos trabajadores que lo soliciten, siempre que acrediten al menos un año de antigüedad en la empresa, y que el personal que se encuentre en tal situación no exceda del 5% de la plantilla total.

Terminará dicha situación al cumplirse el plazo para el que se concedió y no se computará a efectos de antigüedad, siendo preciso para poder reintegrarse, que el trabajador comunique su reingreso al menos con un mes de antelación.

Cumplido este requisito, la Empresa, de acuerdo con la Ley, estará obligada a readmitir al trabajador.

Durante el tiempo que dure esta situación, el trabajador no podrá dedicarse a ninguna clase de trabajos por cuenta ajena en las actividades incluidas en el artículo 2 de la Ordenanza Laboral para la Industria de la Alimentación, Orden de 8 de julio de 1975.

**Art. 14. Permiso sin Sueldo:** Con motivo de enfermedad de padres, hermanos, hijos y cónyuges que requieran especiales y continuas atenciones, el trabajador podrá solicitar de la empresa licencia o permiso sin sueldo por un mes. La empresa no vendrá

obligada a la concesión de esta licencia cuando el hecho de la concesión implique la ausencia de más del 20% de los trabajadores de esta categoría, siendo obligatoria su concesión en caso contrario.

**Art. 15. Período de Lactancia:** Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal de media hora con la misma finalidad. Dada la dificultad de poder acogerse las trabajadoras afectadas a la media hora de reducción de jornada, éstas podrán acumularse para su uso, durante el periodo de lactancia.

En lo no previsto en este artículo se estará a lo establecido en la Ley 4/95 de 23 de marzo, B.O.E. del 24 de marzo de 1995 de Regulación del Permiso Paternal y por Maternidad.

**Art. 16. Contratos Temporales:** Por lo que se refiere a los mismos se establecerá a lo dispuesto en la vigente Ordenanza para las Industrias de Alimentación y demás disposiciones legales.

*Contratos por Circunstancias de la Producción:* Podrán realizarse contratos con una duración de doce meses, dentro de un periodo de dieciocho meses, contados a partir del momento en que se inicie la relación laboral.

**Art. 17. Jubilación:** Como ayuda de jubilación el personal se establece las siguientes cuantías:

- Entre 60 y 63 años, 229.500 pesetas
- Entre 64 y 65 años, 306.000 pesetas

Se respetará lo previsto en el artículo 58 de la antigua Ordenanza Laboral para las Industrias de Alimentación, para los supuestos en que su aplicación resultara más beneficiosa, no siendo en ningún caso compatibles.

**Art. 18. Póliza de Seguro Colectivo:** Fabricación y Derivados del Chocolate, S. A., se compromete a contratar una póliza de seguro colectivo que garantice a cada trabajador una indemnización de 3.000.000 de pesetas, en caso de invalidez parcial, total o absoluta derivadas de accidente de trabajo o in-tinere, así como de 2.000.000 pesetas en caso de muerte por accidente en el trabajo o "in-itinere". Incrementar el capital hasta el límite, sin que él suponga coste adicional.

**Art. 19. Invalidez:** Para las bajas en la empresa por invalidez permanente total o absoluta excluidos de la póliza de seguros colectiva, se establece una ayuda equivalente al importe de dos mensualidades de sueldo real, con independencia de otros emolumentos que pudieran corresponder al afectado. La empresa concertará la póliza o pólizas que den cobertura al evento referido.

La empresa hará entrega a la representación sindical de los trabajadores, una copia de las pólizas que cubran las contingencias señaladas en los dos extremos anteriores.

**Art. 20. Vacaciones:** Todo el personal comprendido en el ámbito del presente acuerdo disfrutará de treinta días naturales de vacaciones.

**Art. 21. Prendas de Trabajo:** La empresa dotará de dos equipos al año de prendas de trabajo, siendo a cuenta del trabajador del cuidado y limpieza que los mismos necesiten para su conservación. Dichos equipos se entregarán en el mes de julio del año correspondiente.

**Art. 22. Ayuda Escolar:** Incrementar un 10% sobre las cantidades del curso 98-99.

Educación Infantil.....	5.657
Enseñanza Primaria, 1.ª y 2.ª ESO .....	7.777
3.º y 4.º de ESO y F.P. BUP y COU .....	9.348
Superiores.....	12.833



Estas cantidades se percibirán por cada hijo que hubiera en los distintos niveles educativos.

**23. Absorción y Compensación:** Se respetarán aquellas condiciones y situaciones personales, con carácter global, excedan de lo pactado, debiendo mantenerse estrictamente "ad personam". Si durante la vigencia de este pacto se formalizase cualquier otro acuerdo de ámbito provincial, interprovincial o estatal que incluyese al personal afectado por el mismo, le será de aplicación excepto en aquello que ha sido recogido en el presente. Las variaciones en conceptos retributivos resultantes de estos posibles acuerdos, así como de disposiciones legales futuras, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados superan el nivel total de las condiciones que regían hasta ahora y las derivadas de este acuerdo, teniendo unas y otras, la condición de absorbibles en cómputo anual.

**Art. 24. Vinculación a la Totalidad:** El artículo del Convenio forma un conjunto unitario, no siendo admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de juzgar sobre situaciones individuales o colectivas, valoran aisladamente las estipulaciones convenidas.

**Art. 25. No Discriminación:** Se prohíbe toda discriminación por razón de sexo o edad entre los trabajadores, tanto a salarios para personal que ocupa puestos de trabajo similares, como en materia de promoción, ascensos, etc.

**Art. 26. Plus de Nocturnidad:** Los trabajadores que realicen su actividad entre las 22:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente, cobrarán un Plus de Nocturnidad consistente en el 25% del Salario Base de su categoría.

**Art. 27. Derechos Sindicales:**

1. La empresa considera a los sindicatos debidamente implantados en la plantilla como elementos básicos y consustanciales para afrontar a través de ellos las necesarias relaciones entre trabajadores y empresarios.

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente; no podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

La empresa no podrá despedir a un trabajador ni perjudicarlo de cualquier otra, a causa de su afiliación o actividad sindical.

La empresa reconoce el derechos de los trabajadores afiliados a un sindicato, a celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos, legalmente constituidos, la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. Las empresas efectuarán las antedichas secciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.

La dirección de la empresa, entregará copia de la transferencia a la representación sindical de la empresa si la hubiere.

2. Del Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

Ser informado por la dirección de la empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertene-

ce la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la empresa.

Anualmente conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.

Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

En función de la materia de que se trata:

Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempo, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

El empresario facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la autoridad laboral competente.

Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves y en especial en supuestos de despido.

En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos, ceses y los ascensos.

Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los Organismos o Tribunales competentes.

La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de la empresa.

Las condiciones de Salud y Seguridad en los términos contemplados en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

*Participar* – como reglamentariamente se determinan, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

*Colaborar* – con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.

*Se reconoce* – al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

*Los miembros del Comité de Empresa* – y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados b) y d) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.

El Comité velará no sólo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactado, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

3. Garantías. Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y



siempre que el despido o la sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación.

Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal y el delegado del sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

No podrán ser discriminados en su promoción económica profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.

Podrá ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.

Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determine, pudiendo ser acumuladas mensualmente por cada central sindical en uno o más de los miembros del Comité de Empresa, contando con la voluntad de los interesados. Dicha acumulación deberá ser por meses, no pudiéndose trasladar las no utilizadas a otros meses, ni por el conjunto de los cargos ni individualmente, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos sin perjuicio de su remuneración.

Asimismo, no se computará dentro del máximo legal de horas de exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de Comités como componentes de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión, se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal, a fin de prever la asistencia de los mismos o cursos de formación organizados por sus sindicatos, institutos de formación u otras entidades.

**Artículo 27.2.** Los miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto, observarán el sigilo profesional de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 28. Comisión Paritaria:** Para entender de cuantas cuestiones surjan de la aplicación del presente Convenio, se constituye una Comisión Paritaria de interpretación del Convenio Colectivo, constituida por los siguientes miembros: 2 por la representación de la empresa y 2 por la representación de los trabajadores.

#### Disposición Adicional

**Primera:** En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 3/1995, de 23 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

**Segunda:** Ante el nuevo Marco Normativo que regula la actividad de alimentación, las partes se comprometen a negociar su adaptación a las peculiaridades de la empresa.

Firmas: (Ilegibles).

3379

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DON SOTERO FERNANDEZ PINILLA, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Resultando imposible efectuar la presente notificación en el domicilio del interesado, y de conformidad con lo establecido en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/99 de 13 de Enero (B.O.E. del 14 de Enero) se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento de Responsabilidad Empresarial de prestaciones por desempleo al existir un descubierto en la cotización por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estime convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

♦ DEUDOR: JOSE A. HERAS VILLACORTA.

Prestación por Desempleo: 15/03/99 a 30/03/99.

Importe cobro indebido: 10.390 pesetas.

♦ DEUDOR: ANA BELEN PIGAZO ROMERO.

Prestación por Desempleo: 01/02/99 a 30/03/99.

Importe cobro indebido: 76.195 pesetas.

Palencia, 18 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3509

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

### INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO

DON SOTERO FERNANDEZ PINILLA, Director Provincial del Instituto Nacional de Empleo en Palencia, hace saber:

Intentada la notificación en la forma establecida en el artículo 59.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 61 del citado texto normativo, se hace pública notificación de la iniciación del procedimiento sancionador por infracción leve en materia de prestaciones por desempleo, pudiendo formular las alegaciones que estimen convenientes, en el plazo de los quince días siguientes, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se dictará la oportuna Resolución.

**Trabajador:** BENJAMIN CRESPO REDONDO.

**Motivo:** No renovación de la Demanda de Empleo el 04-08-99.

**Sanción:** Pérdida de la Prestación o Subsidio durante un mes.

Palencia, 18 de agosto de 1999. - El Director Provincial del INEM, Sotero Fernández Pinilla.

3508



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

SECRETARIA GENERAL

A N U N C I O

DOÑA MARIA DOLORES CAMINA GARCIA, DNI: 12.651.546, con domicilio en Fuentes de Valdepero (Palencia), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, mediante la realización de un pozo-balsa, en el término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

INFORMACION PUBLICA

La descripción de las obras es la siguiente:

Realización de un pozo-balsa cuyas dimensiones son 10 x 20 metros en planta y 6'50 m. de profundidad.

El caudal de agua solicitado es de 3'94 l/sg. de caudal medio equivalente, siendo el método de extracción del agua a través de un grupo motobomba de 30 C.V.

La finalidad del aprovechamiento es para riego de 6'50 Has, en las fincas 206 de la Hoja 5, en término municipal de Fuentes de Valdepero (Palencia).

Las aguas así captadas se prevén tomar del acuífero designado con el núm. 08.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Fuentes de Valdepero, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se hallan de manifiesto las documentaciones técnicas del expediente de referencia. - C.P. 20.711-PA.

Valladolid, 16 de agosto de 1999. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

3463

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

COMISARIA DE AGUAS

INFORMACION PUBLICA

SOBRE EXTINCION DE DERECHO A APROVECHAMIENTO DE AGUAS

En el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura el siguiente relativo a un aprovechamiento de aguas del río Carrión:

- N.º DE REGISTRO GENERAL: 13.026.
- TOMO: 7/185.
- N.º DE APROVECHAMIENTO: 56.
- N.º DE INSCRIPCION: 1.
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: Usos industriales.
- NOMBRE DEL USUARIO: David Rodríguez, S.A.
- LUGAR, TERMINO Y PROVINCIA DE LA TOMA: Palencia.
- CAUDAL MAXIMO CONCEDIDO (l/seg): 7.250.

- SALTO BRUTO UTILIZADO (m): 1,36.

- TITULO DEL DERECHO: Prescripción.

OBSERVACIONES: Definitiva orden 22-7-1935. La administración se reserva el derecho a que se construya a su costa y cuando lo estime oportuno un módulo.

Por acuerdo de esta Confederación de 26 de mayo de 1999, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de su explotación, durante tres años consecutivos, imputables al titular, según lo previsto en el art. 64.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Esta Confederación, ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia de Palencia, durante el cual podrán comparecer por escrito ante esta Confederación, cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectado por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 30 de junio de 1999. - El Secretario General, Eduardo Mora Cazorla.

2973

Administración Municipal

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA

DISCIPLINA URBANISTICA

A N U N C I O

A los efectos previstos en el art. 5.º de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, de la Junta de Castilla y León y art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a información pública por término de quince días, el expediente de solicitud de Licencia de Actividad Clasificada, interesada por REPRESENTACIONES Y DISTRIBUCIONES J. I. DE VENA, para la instalación de "ALMACENAJE DE BEBIDAS ENVASADAS", en Avda. Comunidad Europea, P-40, de esta ciudad, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

Palencia, 26 de julio de 1999. - El Delegado de Urbanismo, Jaime Herrero Moro.

3262

ALBA DE CERRATO

E D I C T O

Por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de agosto de 1999, se aprobó el Presupuesto General para el ejercicio de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, se expone al público, durante el plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante las horas de oficina, el expediente completo a efecto de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de la Ley antes citada, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno del Ayuntamiento, por los motivos consignados en el apartado 2.º del mentado artículo 151.



En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presenten reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

Alba de Cerrato, 18 de agosto de 1999. - El Alcalde, Antonio Alonso.

3497

### ALBA DE CERRATO

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 14 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Doña María del Pilar Alonso Herrero.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alba de Cerrato, 21 de julio de 1999. - El Alcalde, Antonio Alonso.

3498

### ALBA DE CERRATO

#### EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto técnico de la obra "Rehabilitación de Edificio para Museo Municipal", con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por período de quince días al objeto de que por los interesados pueda examinarse y presentar, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Alba de Cerrato, 18 de agosto de 1999. - El Alcalde, Antonio Alonso.

3499

### BASCONES DE OJEDA

#### EDICTO

Por D. Manuel Merino Bravo, se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de "Ganadería de Ovino Extensivo de Leche", en la parcela 34 del Polígono 9 y finca excluida de Concentración, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.º de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de la Comunidad de Castilla y León, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia.

Palencia, 17 de agosto de 1999. - El Alcalde, Segundo Báscones Bravo.

3501

### FUENTES DE NAVA

#### EDICTO

En cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León (B.O.C.yL. número 209 del 29-10-93) y 84 de la Ley 30/92 de R.J.A.P. y P.C., se somete a información pública el expediente

que se tramita a instancia de D. JESUS MONDORUZA MORO, en solicitud de licencia para "SALA DE ORDEÑO, LECHERIA y ALMACEN SUPERIOR", en C/. San Miguel, núm. 20 de este municipio.

Durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por conveniente.

Fuentes de Nava, 16 de agosto de 1999. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Matía.

3507

### HUSILLOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito y crédito extraordinario núm. 1/99, que se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, dentro del Presupuesto del ejercicio de 1999, se encuentra el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles.

Durante referido plazo, podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes con arreglo a las normas establecidas en los artículos 150 y 151 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Husillos, 16 de agosto de 1999. - El Alcalde, P.O. (ilegible).

3494

### MANCOMUNIDAD "AGUILAR - VALDIVIA"

-AGUILAR DE CAMPOO- (Palencia)

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el art. 79 de la LCAP se anuncia concurso, por el procedimiento abierto y por trámite de urgencia, para la adjudicación de la obra siguiente:

I.-Objeto. - La ejecución de la obra "Recrecido del muro de contención del Vertedero Controlado de R.S.U. de Aguilar de Campoo".

II. - *Duración*. - Tres meses.

III. - *Tipo de licitación*. - 6.750.000 pesetas; IVA incluido.

IV. - *Garantías*. - Provisional: 135.000 pesetas y definitiva: 4% de la adjudicación.

V. - *Publicidad de los pliegos*. - De manifiesto todos los días hábiles en oficinas municipales.

VI. - *Presentación de proposiciones*. - Durante los trece días naturales siguientes a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

VII. - *Apertura de proposiciones*. - A las trece horas del día siguiente hábil a la finalización de la presentación de proposiciones.

VIII. - *Modelo de proposición*. - El recogido en el pliego de cláusulas.

Aguilar de Campoo, 18 de agosto de 1999. - El Presidente, Luis Angel Puebla González.

3502



**MARCILLA DE CAMPOS****EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 3 de agosto de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Don Florentín Alonso Núñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marcilla de Campos, 12 de agosto de 1999. - El Alcalde, José Antonio Fernández Fernández.

3487

**OLEA DE BOEDO****EDICTO**

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 5 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:

- Doña Ana Coro Olmo Ibáñez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Olea de Boedo, 12 de agosto de 1999. - El Alcalde, Miguel Angel Merino Ibáñez.

3486

**OSORNILLO****EDICTO**

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, el Presupuesto anual para el ejercicio de 1999, se halla el mismo expuesto al público, en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, tal como determina el artículo 150,1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, regulador de las Haciendas Locales y el artículo 20,1 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, que la desarrolla en materia presupuestaria, durante cuyo plazo podrán presentar reclamaciones ante el Pleno de este Ayuntamiento, los habitantes del término municipal y demás personas y Entidades enumeradas en los artículos 151,1 y 22,1 de las citadas disposiciones legales y por los motivos expresados en el apartado 2 de estos preceptos.

Osornillo, 11 de agosto de 1999. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Cebrián.

3500

**OSORNILLO****EDICTO**

Formados los padrones de contribuyentes que a continuación se indican y correspondientes al ejercicio económico de 1999, quedan expuestos al público, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, señalados para cada caso, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y presentar contra los mismos las reclamaciones que se estimen oportunas.

**PADRONES EXPUESTOS:**

- Tasas, Precios Públicos e Impuestos Anuales, (treinta días).
- Rectificación Padrón Municipal de Habitantes, al 01-01-99, (quince días).

Osornillo, 28 de julio de 1999. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Cebrián.

3500

**OSORNILLO****EDICTO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del vigente Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/86 de 26 de noviembre y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 21-junio-95, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento al Concejal:

- Don Daniel Marcos Cebrián.

Con delegación expresa de todas las funciones del cargo, en caso de ausencia, enfermedad o impedimento de cualquier clase.

Lo que se hace público para general conocimiento y efecto.

Osornillo, 5 de julio de 1999. - El Alcalde, Jesús Gutiérrez Cebrián.

3500

**PIÑA DE CAMPOS****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento la modificación puntual del proyecto de delimitación de suelo urbano a instancia de don Pedro Miguel Doncel y de conformidad con el art. 52 de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, se abre un periodo de información pública por plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de Castilla y León, pudiendo ser examinado el expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas de oficina.

Asimismo queda suspendido el otorgamiento de licencias de edificación, ampliación, demolición y cambio de construcciones e instalaciones en el área afectada por la modificación comprendida en parcela sita frente Plaza Francisco Vighi.

Piña de Campos, 6 de agosto de 1999. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3506

**PIÑA DE CAMPOS****ANUNCIO**

A los efectos de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público para general conocimiento las normas contenidas en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano aprobado definitivamente por acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de fecha 18 de marzo de 1999:

**5.1 FINALIDAD Y AMBITO DE APLICACION**

**Artículo 1.** - Las presentes Ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones para regular la actividad edificatoria en el término municipal de Piña de Campos.

**Artículo 2.** - El ámbito de aplicación es la totalidad del suelo delimitado como Urbano en la documentación gráfica correspondiente a este Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

**5.2 DEFINICIONES****5.2.1 TERMINOLOGIA**

**Artículo 3.** - A los efectos de estas Ordenanzas, se establecen las siguientes definiciones:

1. *Alineación oficial exterior:* Es la línea señalada en los planos correspondientes, que define el límite de la edificación o de la parcela edificable, y que separa el suelo destinado a vial o espacio libre de uso público de las parcelas edificables. En las parcelas ya edificadas y, en ausencia de determinación en contrario en los planos, se considerará



- como tal la intersección del cerramiento de la parcela o la fachada del edificio con el terreno. El Ayuntamiento, en el trámite de concesión de licencia podrá señalar dichas alineaciones, replanteándolas sobre el terreno.
2. *Altura de la edificación:* Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado del techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada, en tramos de 15 m. de la misma.
  3. *Altura máxima:* es la distancia señalada por las presentes Ordenanzas, como medida límite de la altura de la edificación. Cuando esta altura se fije por distancia vertical y por número de plantas, tendrán que respetarse ambas como máximas.
  4. *Altura libre:* Es la distancia vertical existente entre el acabado del suelo y el acabado del techo, medida en cada planta.
  5. *Cerramiento de parcela:* Es el constituido por los elementos materiales de separación entre la parcela edificable y los espacios públicos u otras parcelas.
  6. *Comisa:* Es el elemento, saliente o no, prolongación o a la altura del forjado del techo de la última planta, que da pie al comienzo de la cubierta.
  7. *Cubierta:* Es el elemento exterior que constituye el remate superior del edificio.
  8. *Cumbrera:* Es el punto más alto de la cubierta.
  9. *Fachada:* Es el plano vertical construido sobre la alineación oficial interior y exterior, que delimita la edificación respecto de los espacios exteriores.
  10. *Fondo edificable:* Es la distancia perpendicular a la alineación oficial exterior de la parcela, dentro de la cual se puede edificar.
  11. *Frente de fachada:* Es el tramo de alineación oficial exterior de cada parcela.
  12. *Linderos:* Son las líneas del perímetro de una parcela, que la delimitan y permiten diferenciarla de sus colindantes.
  13. *Manzana:* Es la superficie de suelo o agrupación de parcelas delimitada por las alineaciones de viarios o espacios públicos contiguos.
  14. *Número de plantas:* (Ver "altura de la edificación" y "planta").
  15. *Ocupación máxima sobre parcela:* Es la superficie o el porcentaje de superficie que se puede ocupar por la edificación.
  16. *Parcela:* Es una superficie de terreno unitaria desde el punto de vista de la propiedad, que resulta del proceso de desarrollo urbano en la forma prevista por el planeamiento urbanístico.
  17. *Parcela mínima edificable:* es la que representa la superficie mínima de parcela para que se pueda autorizar en ella la edificación.
  18. *Patio de luces:* Es el patio que está situado dentro del volumen del edificio, que se destina a dar iluminación y ventilación.
  19. *Patio de manzana:* Es el espacio cerrado delimitado por las alineaciones interiores de las edificaciones que ocupan la manzana.
  20. *Patio de parcela:* Es la superficie de parcela no ocupada por la edificación.
  21. *Luz recta:* Es la longitud de la perpendicular trazada desde el eje de un hueco hasta el muro o lindero más próximo.
  22. *Planta:* Es el espacio comprendido entre dos forjados consecutivos.
  23. *Rasantes:* Son los perfiles longitudinales de las vías, terrenos, plazas o calles, definidas en el planeamiento. El Ayuntamiento, en el otorgamiento de licencias, señalará las rasantes oficiales sobre el terreno.
  24. *Retranqueo:* Es la distancia real medida entre cualquiera de las líneas de la edificación y el límite más próximo de la parcela.
  25. *Semisótano:* Planta del edificio que está situada parcialmente bajo la rasante, teniendo como mínimo 1 m. de altura por encima de ésta.
  26. *Solar:* Es la superficie de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúne los requisitos de contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, además de tener señaladas alineaciones y rasantes.
  27. *Sótano:* Planta o plantas del edificio situadas totalmente bajo la rasante.
  28. *Vuelos:* Son los cuerpos o elementos que sobresalen del plano de la fachada sobre los espacios libres públicos o privados.
- ### 5.2.2 Usos
- Artículo 4.** - A los efectos de estas Ordenanzas, se establecen los siguientes Usos y Categorías:
1. *Residencial:* Corresponden a este uso los edificios o parte de ellos destinados a vivienda. Se establecen las siguientes categorías:
    - a. Vivienda unifamiliar aislada.
    - b. Vivienda unifamiliar adosada o en hilera.
    - c. Vivienda plurifamiliar, con acceso común.
  2. *Comercial:* Corresponden a este uso los locales de servicio al público, destinados a compra y venta al por menor, permuta de mercancías, etc..., así como los establecimientos de oficinas, espectáculos y hoteleros. Se establecen las siguientes categorías:
    - a. En edificio exclusivo para este uso.
    - b. En edificio multiusos.
  3. *Industrial:* Corresponden a este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido envasado, transporte y distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos y de reparación. Las condiciones de estos usos se ajustarán en cuanto a instalación y tramitación a lo establecido en la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y en el Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (Decreto 159/1994, de 14 de julio).
  4. *Esparcimiento y ocio:* Corresponden a este uso los espacios sin edificación, de uso público o privado, dedicados al recreo y expansión de las personas. Se incluyen los espacios libre ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc...
  5. *Dotacional-equipamiento urbano:* Corresponden a este uso todos los edificios o espacios, de carácter público o privado, de uso colectivo, destinados a actividades deportivas, culturales, institucionales, educacionales, asistenciales, etc...
  6. *Agropecuaria:* Corresponden a este uso los edificios e instalaciones destinados al almacenaje, guarda, elaboración, transformación, etc... de las tareas agrícolas propias del medio natural y a las explotaciones ganaderas. Se establecen las siguientes categorías:



- a. Uso agrario anexo a vivienda unifamiliar.
  - b. Uso agrario exento.
  - c. Uso ganadero, que deberá tramitarse conforme a la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León y al Reglamento para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas (Decreto 159/1994, de 14 de julio).
7. *Garaje-aparcamiento*: Corresponde a este uso los edificios e instalaciones destinadas al estacionamiento de vehículos a motor, de forma eventual o permanente.
  8. *Bodegas*: Corresponden a este uso las construcciones sobre o bajo rasante destinadas a la producción y almacenamiento de vino, en su acepción tradicional.
  9. *Otras instalaciones públicas*: Corresponden a este uso los edificios e instalaciones de carácter público, destinados a la ejecución de obras e infraestructuras públicas y al acondicionamiento de las carreteras.

**Artículo 5.** - Cuando se prevea un cambio de uso del suelo y del uso previsto pueda derivarse una actuación de tal magnitud que modifique sustancialmente la estructura urbana existente, antes de ser autorizado, deberá ser sometido a informe de la Comisión Provincial de Urbanismo, la cual, junto a la Corporación Municipal, podrá proponer las limitaciones que sean precisas para la adecuación del nuevo uso a su entorno.

**Artículo 6.** - Con independencia de las anteriores condiciones, los usos que estén afectados por legislación específica o sectorial deberán ajustar sus condiciones de implantación, además de a los requisitos generales del presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, a las determinaciones concretas que se fijen en dicha legislación sectorial.

### 5.3 REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

**Artículo 7.** - Tendrán la condición de Suelo Urbano los terrenos que resulten incluidos en el perímetro señalado en la documentación gráfica que constituye el presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano. Las parcelas de Suelo Urbano no podrán ser edificadas en tanto no adquieran la condición de Solar en los términos del artículo siguiente.

**Artículo 8.** - Tendrán la condición de Solar las superficies de Suelo Urbano aptas para la edificación que cumplan los siguientes requisitos:

1. Que estén urbanizadas con arreglo a las normas mínimas de urbanización o, cuando menos, cuenten con acceso directo desde vial público pavimentado y con encintado de aceras.
2. Que tengan señaladas alineaciones y rasantes conforme a lo establecido en los Planos de Ordenación del presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.
3. Que cumplan las prescripciones generales y particulares que se fijan para cada Area de Ordenanza, según el lugar en que se encuentren.

**Artículo 9.** - Podrá autorizarse la edificación en Suelo Urbano que no tenga la condición de Solar en los términos exigibles, cuando se asegure por los propietarios la ejecución simultánea de la edificación y la urbanización, en las condiciones fijadas en el art. 39 y ss. de; Reglamento de Gestión Urbanística (R. D. 3288/1978, de 25 de agosto), en lo no derogado por la Tabla de Vigencias (R. D. 304/1993 de 26 de febrero).

**Artículo 10.** - Tendrán la condición de Suelo No Urbanizable todos los terrenos que resulten no incluidos en la delimitación de Suelo Urbano. Estos terrenos no podrán ser utilizados para fines distintos de los recogidos en el art. 15 de la Ley del Suelo (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 11/992 de 26 de junio).

## 5.4 INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

### 5.4.1 Información urbanística

**Artículo 11.** - Todo administrado tiene derecho a que el Ayuntamiento le informe por escrito del régimen urbanístico aplicable a una finca, en los términos de la legislación urbanística aplicable.

**Artículo 12.** - El Ayuntamiento podrá crear, a través de la correspondiente ordenanza, un documento acreditativo de dicho régimen urbanístico y demás circunstancias que concurren en las fincas del término municipal. Este documento se denominará Cédula Urbanística y podrá ser exigible en los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 15.

### 5.4.2 Inspección urbanística

**Artículo 13.** - La Inspección Urbanística se ejercerá por el Ayuntamiento y, en su caso, por el Organismo correspondiente de la administración autonómica, dentro de sus respectivas competencias y de acuerdo con la legislación vigente.

**Artículo 14.** - En particular, corresponde al Alcalde la inspección de las parcelaciones urbanas, obras e instalaciones que se lleven a cabo en el término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles a unas y otras, sin perjuicio de las competencias atribuibles a otros organismos.

### 5.4.3 Licencias y disciplina urbanística

**Artículo 15.** - Están sujetos a previa licencia municipal los actos de edificación y uso del suelo, tales como las parcelaciones urbanas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o del aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública y para lo no previsto en este artículo, los actos de edificación y uso del suelo recogidos en el art. 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 16.** - Será exigible también licencia municipal en los actos de edificación y uso del suelo que se realicen por particulares en terreno de dominio público, sin perjuicio de otras autorizaciones que sea pertinente otorgar.

**Artículo 17.** - En cumplimiento de lo establecido por la Ley del Suelo (Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Real Decreto Legislativo 11/992 de 26 de junio, art. 242.5), el procedimiento de otorgamiento de licencias se ajustará a lo prevenido en la legislación de Régimen Local (Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales).

**Artículo 18.** - Para la concesión de licencia municipal será preceptiva la presentación de Proyecto Técnico (art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales), suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente (art. 242.7 de la Ley del Suelo). Se deberán presentar los ejemplares necesarios para los organismos que deban informar con carácter preceptivo, en función de la especificidad de las obras o instalaciones proyectadas.

**Artículo 19.** - Los Proyectos deberán contener, con independencia de la documentación técnica que sea exigible en cada caso, en función de las características de las obras e instalaciones a realizar, la siguiente documentación, justificativa del cumplimiento de lo prescrito en las presentes Ordenanzas y en la legislación urbanística aplicable:

1. Memoria acreditativo del cumplimiento de las condiciones fijadas en las presentes Ordenanzas, con expresión detallada de las condiciones exigidas por éstas y su adecuado cumplimiento en el Proyecto.
2. Plano de situación de las obras e instalaciones proyectadas, a escala 1/1000, realizado sobre los planos de la Delimitación de Suelo Urbano, a los efectos de poder com-



probar las circunstancias urbanísticas que sean aplicables en cada caso.

**Artículo 20.** - En todo expediente de concesión de licencias deberá constar informe técnico y jurídico (art. 4.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística). El Proyecto presentado será informado por los Servicios Técnicos Municipales y, de no existir éstos, por el servicio correspondiente de la Excm. Diputación Provincial.

**Artículo 21.** - En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo facultades en contra de la legislación urbanística o de las determinaciones del presente Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

#### 5.4.4 Infracciones urbanísticas

**Artículo 22.** - Son infracciones urbanísticas las acciones u omisiones que vulneren las prescripciones, contenidas en este documento y en la legislación urbanística en vigor.

**Artículo 23.** - Cuando los actos de edificación o uso del suelo se realicen sin licencia municipal, siendo ésta exigible en los términos del artículo 15 y siguientes, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde o autoridad autonómica correspondiente, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos, en los términos del art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

**Artículo 24.** - Siempre que no hubieran transcurrido más de cuatro años desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia u orden de ejecución o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde o la autoridad autonómica correspondiente, requerirán al promotor de las obras para que, en el plazo de dos meses, solicite la preceptiva licencia o ajuste las obras a las condiciones de la otorgada.

**Artículo 25.** - A los efectos del artículo anterior, se considera que las obras están totalmente terminadas, siendo de nueva planta, a partir de la fecha de expedición del certificado final de obras por los facultativos a cargo de las mismas o a falta de este documento, desde la fecha de notificación de la licencia de ocupación o de la cédula de habitabilidad. En los demás casos, a partir de la fecha del certificado final de obras, según lo anterior, o a falta de éste, desde que el titular de la licencia comunique al Ayuntamiento la finalización de las obras.

En defecto de cualquiera de los documentos anteriores, se tomará como fecha de terminación de las obras la que resulte de cualquier comprobación de esta situación por parte del Ayuntamiento.

**Artículo 26.** - El Alcalde ordenará la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción urbanística grave. En su caso y previos los trámites administrativos que sean de aplicación, esta suspensión podrá ser ordenada de oficio por el Gobernador Civil o autoridad autonómica correspondiente.

**Artículo 27.** - El Ayuntamiento, de oficio o a requerimiento de la autoridad autonómica correspondiente, deberá revisar a través de los procedimientos establecidos, las licencias u órdenes de ejecución otorgadas, cuando su contenido constituya una infracción urbanística grave, y siempre que no hayan transcurrido más de cuatro años desde que fueron adoptados los acuerdos de concesión.

**Artículo 28.** - Las licencias u órdenes de ejecución que se otorgaron con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, serán nulas de pleno derecho y las obras estarán sometidas a lo establecido en los artículos anteriores y en los art. 34, 35 y ss. del Reglamento de Disciplina Urbanística, en lo no derogado por la Tabla de Vigencias (R. D.304/1993, de 26 de febrero).

**Artículo 29.** - Para lo no previsto en estas Ordenanzas se estará a lo prevenido en el Reglamento de Disciplina Urbanística y la legislación urbanística y administrativa que resulte de aplicación.

### 5.5 REGULACION DE LA EDIFICACION

#### 5.5.1 Condiciones generales

**Artículo 30.** - Las Condiciones de la Edificación recogidas en los artículos siguientes son de aplicación en todo el Suelo Urbano. Serán de aplicación a las obras de nueva planta de cualquier clase y a las de reforma total o parcial y la reestructuración de las edificaciones.

**Artículo 31.** - La capacidad de edificar en un terreno estará sujeta al cumplimiento de las condiciones y limitaciones impuestas en cada caso por las condiciones territoriales y por el resto de condicionantes fijados en estas Ordenanzas.

##### 5.5.1.1 CONDICIONES HIGIENICAS

**Artículo 32.** - Toda actividad productiva o residencial de cualquier clase deberá realizarse de modo que no produzca ruidos, humos, olores o molestias a otras actividades de igual o distinta clase. El Ayuntamiento ejercerá las funciones de vigilancia, inspección y sanción que en este ámbito le atribuye la legislación en vigor.

**Artículo 33.** - Se prohíben las viviendas interiores, de modo que toda vivienda ha de tener cuando menos una de sus piezas vivideras sobre vía pública o espacio libre de uso público o espacio libre privado anterior a público.

**Artículo 34.** - Toda vivienda deberá tener acceso directo e individualizado desde espacio público urbano, o acceso desde patios privados y de éstos a vía pública o espacio libre de uso público. A los solos efectos de este artículo se podrá considerar como acceso a vivienda el portal o zaguán común de edificios de vivienda plurifamiliar.

**Artículo 35.** - En la construcción de viviendas se cumplirán como mínimo las exigencias de la Orden de 21 de febrero de 1944, por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas, así como las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas de Protección Oficial.

**Artículo 36.** - Se admite la ventilación forzada únicamente en los casos de piezas no habitables, como aseos, baños, cuartos de calefacción, cuartos de basuras, cuartos de acondicionamiento, de aire, despensas, trasteros o garajes.

**Artículo 37.** - Las dimensiones mínimas de los patios de parcela serán tales que sus luces rectas sean como mínimo de 3 m. La forma de la planta del patio será tal que permita trazar en su interior una circunferencia de 3 m de diámetro como mínimo.

##### 5.5.1.2 CONDICIONES DE USO

**Artículo 38.** - En Suelo Urbano se autorizan los siguientes usos, según se definen en el artículo 4.

1. *Residencial:* Vivienda unifamiliar y vivienda plurifamiliar.
2. *Comercial:* En edificio exclusivo o en edificio multiusos.
3. *Industrial:* Siempre que sea compatible con el uso residencial y con las debidas garantías para los colindantes, en cuanto a su instalación y funcionamiento.
4. Esparcimiento y ocio.
5. Dotacional-equipamiento urbano.
6. *Agropecuaria:* Siempre que sea compatible con el uso residencial, debiendo situarse siempre en las plantas bajas de las edificaciones y con las debidas garantías para los colindantes, en cuanto a su instalación y funcionamiento. El uso ganadero se limita en Suelo Urbano a un máximo de 10 cabezas en total, y de cualquier especie, quedando prohibidas en Suelo Urbano las nuevas explotaciones de gana-



do ovino cualquiera que sea su tamaño. Para las instalaciones existentes en el momento de la entrada en vigor de este Proyecto se permitirá la mejora desde el punto de vista estético e higiénico-sanitario dentro del recinto del inmueble existente, y siempre que dichas mejoras no impliquen aumento de volumen edificado ni incremento del número de cabezas.

7. *Garaje-aparcamiento*: Vinculado a otros usos o en edificio exento.

8. Otras instalaciones públicas.

#### 5.5.1.3 CONDICIONES DE VOLUMEN

**Artículo 39.** - Se fija el número máximo de plantas en dos (baja + 1), siendo la altura máxima de la edificación de 7,00 m., medida desde la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación a la cara inferior del forjado del techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada o en tramos de 15,00 m. de la misma. En el cómputo del número de plantas se incluirán la planta baja los áticos y los semisótanos que sobresalgan más de 1,00 m. por encima de la rasante del terreno en cada punto, considerada ésta de análoga manera.

**Artículo 40.** - En los solares o parcelas con frente, en todo o en parte, a la Avda. del Arrabal, la altura de edificación será obligatoriamente de dos plantas (baja y primera), y de dos plantas más sotabanco en los casos en que se sustituya un edificio que tuviera dichas alturas. En estas situaciones, las alturas de nuevo edificio reproducirán las del edificio original –pudiendo excepcionalmente no cumplir las condiciones de altura de estas Ordenanzas–, que a estos efectos deberán quedar debidamente documentadas previamente a la autorización de derribo.

**Artículo 41.** - La altura libre de la planta baja no será superior a 3,50 m. ni inferior a 2,70 m. Cuando por razones de uso agropecuario en planta baja, se localice en ella un garaje para maquinaria industrial o agrícola o similar, la altura máxima será de 4,00 m. Lo anterior no podrá justificar el incumplimiento de la condición de altura máxima de la planta baja en el resto de la misma que no se destine a uso de garaje ni la limitación de altura máxima de la edificación, según el artículo anterior. En caso de planta única, la altura libre máxima de la planta baja será de 6,00 m.

**Artículo 42.** - La altura libre de las plantas de piso no será inferior a 2,50 m. ni superior a 3,00 m.

**Artículo 43.** - Se autoriza la construcción de sótanos o semisótanos con una altura libre mínima de 2,10 m. y máxima de 2,80 m. que no podrán destinarse a locales vivideros.

**Artículo 44.** - Se permite el aprovechamiento del espacio libre bajo la cubierta, que sólo podrá utilizarse como local de almacenaje o trastero. Únicamente se permitirá la utilización de este espacio como local vividero cuando tenga una ventilación y aislamiento térmico adecuado al uso y su altura libre mínima sea de 1,00 m. En estos casos, deberá vincularse a la vivienda situada debajo, no pudiendo en ningún caso constituir vivienda independiente. El aprovechamiento bajo cubierta no computará a efectos del número de plantas ni del cálculo de la edificabilidad sobre parcela.

**Artículo 45.** - Los vuelos que se autoricen según las condiciones particulares de cada Área de Ordenanza deberá situarse a una altura mínima sobre rasante de 3,50 m.

**Artículo 46.** - Se establece la altura máxima a cumbre de edificación en 11,00 m., medida desde la rasante del terreno en contacto con la edificación, o su proyección, a la cara inferior del forjado del techo de la última planta o nitrados del tirante de cubierta, medida en el punto medio de la fachada o en tramos de 10 m. de la misma.

**Artículo 47.** - Estas condiciones podrán no ser de aplicación para los edificios singulares de equipamiento colectivo, y siempre que no se supere sobre parcela el volumen máximo autorizado en cada caso.

#### 5.5.1.4 CONDICIONES ESTÉTICAS

**Artículo 48.** - Las Condiciones Estéticas son las que se imponen a las edificaciones o elementos constructivos para salvaguardar su propia imagen visual y la integración en el conjunto edificatorio al que pertenezca. Serán de aplicación en todo el Suelo Urbano, cualquiera que sea el uso o destino de las edificaciones.

**Artículo 49.** - Las obras de nueva planta y las reformas, ampliaciones o rehabilitaciones de edificios ya construidos deberán armonizar con el entorno, siempre que de éste se desprenda una cierta unidad tipológica y estética. Las construcciones en lugares próximos a edificios de carácter histórico, artístico, arqueológico o tradicional, habrán de armonizar con el mismo. A tal efecto, se procurará respetar los volúmenes edificados, las alturas de forjados, las proporciones entre huecos y macizos y las propias proporciones de los huecos en sí, los materiales tradicionales y su utilización, así como se cuidará el diseño de los elementos sobresalientes de los edificios.

**Artículo 50.** - Las fachadas y cubiertas mantendrán las formas de composición tradicionales en el entorno, y su distribución de huecos será análoga a la dominante en los edificios tradicionales que configuran el núcleo urbano.

**Artículo 51.** - Se autoriza únicamente la cubierta inclinada, con pendiente máxima del 60%, prohibiéndose los quiebros en el faldón de cubierta, las cubiertas planas y las mansardas. La iluminación del espacio bajo cubierta, caso de existir, se realizará con lucernarios situados en el plano del faldón de cubierta o con buhardillas al modo tradicional. Los materiales de acabado de la cubierta serán teja cerámica o de hormigón, en tonos rojos o marrones. En los edificios de uso industrial o agropecuario se permitirá la utilización de paneles metálicos o placas de fibrocemento, en tonos rojos o marrones.

**Artículo 52.** - Las obras que se proyecten sobre los edificios señalados como edificaciones a proteger en la documentación gráfica, deberán ser objeto de Proyecto específico redactado por técnico competente y serán informadas por la Comisión Territorial de Patrimonio u órgano que la sustituya.

#### 5.5.1.5 CONDICIONES DE PARCELACION

**Artículo 53.** - A efectos de segregación de las parcelas existentes en otras, se establece la parcela mínima en 80 m.<sup>2</sup>, con frente mínimo de 6,00 m. y fondo mínimo de 12,00 m.

**Artículo 54.** - Se considerarán edificables las parcelas ya existentes que permitan la construcción de una vivienda mínima exterior, accesible desde vía pública o espacio libre de uso público.

#### 5.5.2 Condiciones particulares. Ordenanza 1

Corresponde de modo general a las manzanas tradicionales del Casco Urbano. Se deberá proteger el carácter tradicional de la escena urbana y las formas de ocupación de suelo y el espacio que han sido tradicionales, dentro de las normales expectativas de crecimiento y sustitución natural del parque inmobiliario.

##### 5.5.2.1 CONDICIONES DE VOLUMEN

**Artículo 55.** - La disposición de la edificación será entre medianeras, con el frente de fachada coincidente con la alineación oficial de calle, según el plano correspondiente. En la parte de frente de parcela que no se ocupe por edificación deberá necesariamente -y de manera simultánea a la edificación- materializarse la alineación oficial con un cerramiento de características según el artículo 57, similar al utilizado en la edificación y, en caso de incluir un portón de acceso, se deberá ajustar a las condiciones establecidas para los huecos de fachadas y las carpinterías.

**Artículo 56.** - Exteriormente las alineaciones de fachada se ajustarán a las establecidas en el plano correspondiente, correspondiendo a toda edificación un fondo edificable máximo de 20 m., que podrá ser de todo el fondo de parcela para el uso



comercial, industrial y agropecuario y siempre que no se lesionen derechos de los predios colindantes.

#### 5.5.2.2 CONDICIONES ESTETICAS

**Artículo 57.** - El vallado de solares en este área de Suelo Urbano se realizará con materiales perdurables similares a los de fachada (ladrillo, piedra, etc.), con un tratamiento de acabado. La altura de estos cerramientos estará comprendida entre 2,50 y 3,50 metros.

**Artículo 58.** - Se autoriza únicamente la cubierta inclinada, con las condiciones generales anteriores y con el alero horizontal a fachada de calle.

**Artículo 59.** - El acabado de las fachadas será de ladrillo cara vista, enfoscados, revocos, encalados o pintados en tonos grises, ocre, tierras, etc. y fábricas o aplacados de piedra caliza. Se prohíbe el acabado de fachadas con bloque de hormigón visto y la utilización de plaquetas cerámicas en aplacados de fachada.

**Artículo 60.** - La composición y forma de los huecos de fachada, tanto en planta baja como en plantas de piso, se adecuará al entorno y será predominantemente vertical. En planta baja, se autoriza la apertura de un hueco por edificación para acceso de vehículos.

**Artículo 61.** - Las carpinterías en fachadas serán de madera para barnizar, metálicas para pintar, PVC blanco o aluminio lacado blanco. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

**Artículo 62.** - Las rejas en huecos de fachada se diseñarán según los modos tradicionales y se colocarán de modo que no sobresalgan de la línea de la fachada.

**Artículo 63.** - Se prohíben los cuerpos volados de edificación cerrados y las terrazas autorizándose únicamente los tradicionales balcones o miradores acristalados en toda su superficie y con las especificaciones recogidas en el artículo siguiente.

**Artículo 64.** - Se autorizan balcones en calles de cualquier anchura. Se autorizan los miradores acristalados sólo en calles de ancho igual o superior a 6,00 m., que no podrán ser cerrados de fábrica, ni siquiera en antepechos. En ambos casos, se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo sobre la línea de fachada: 0,60 m.
- Altura mínima sobre rasante: 3,50 m.
- Separación a linderos laterales: 1,00 m.
- Anchura máxima: Dos huecos consecutivos más 0,50 m.

**Artículo 65.** - Se autorizan los vuelos de cornisas y aleros, con las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo sobre la línea de fachada: 0,70 m.
- Altura mínima sobre rasante: 3,50 m.

**Artículo 66.** - En voladizos de miradores, balcones y aleros y cornisas se prohíbe el vuelo del canto del forjado en todo su espesor. El espesor máximo del vuelo será de 0,20 m., incluido el pavimento o revestimiento en su caso.

#### 5.5.3 Condiciones particulares. Ordenanza 2

Corresponde a áreas limítrofes con el casco tradicional en las cuales se ha iniciado la construcción en tipología de edificación aislada en parcela. Se deberá intentar rematar la trama urbana iniciada y consolidar las alineaciones de calle insuficientemente definidas.

##### 5.5.3.1 CONDICIONES DE VOLUMEN

**Artículo 67.** - En el presente área se autoriza la edificación dispuesta libremente en parcela. En la parte de frente de parcela que no se ocupe por edificación deberá necesariamente -y de manera simultánea a la edificación- materializarse la alineación oficial con un cerramiento de características según el artículo 71, similar al utilizado en la edificación y, en caso de incluir un portón de acceso, se deberá ajustar a las condiciones establecidas para los huecos de fachadas y las carpinterías.

**Artículo 68.** - Exteriormente las alineaciones de los cerramientos de parcela se ajustarán a las establecidas en el plano correspondiente.

**Artículo 69.** - Cuando la edificación, no se adose a los linderos, deberá guardar un retranqueo mínimo de 3 m., siendo esta condición igual para cualquiera de los linderos de la parcela.

**Artículo 70.** - A toda parcela le corresponderá una edificabilidad de 1 m.<sup>2</sup>/m.<sup>2</sup> medido sobre parcela neta. La ocupación de la parcela por la edificación será como máximo del 60% de la superficie de la misma, computándose en esta suma la de todas las edificaciones, sean residenciales o no, principales o auxiliares. El resto de la parcela tendrá la consideración de espacio libre privado.

##### 5.5.3.2 CONDICIONES ESTETICAS

**Artículo 71.** - El vallado de solares en este área de Suelo Urbano se realizará con materiales perdurables similares a los de fachada (ladrillo, piedra, etc.), con un tratamiento de acabado. Los cerramientos estarán compuestos por un zócalo ciego de altura máxima 1 m. y un cierre metálico o vegetal hasta 2.50 m. de altura.

**Artículo 72.** - El acabado de las fachadas será de ladrillo cara vista, enfoscados, revocos, encalados o pintados en tonos grises, ocre, tierras, etc., y fábricas o aplacados de piedra caliza.

**Artículo 73.** - Las carpinterías en fachadas serán de madera para barnizar, metálicas para pintar, PVC blanco o aluminio lacado blanco. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

**Artículo 74.** - Se autorizan balcones en calles de cualquier anchura. Se autorizan los moradores acristalados sólo en calles de ancho igual o superior a 6,00 m., que no podrán ser cerrados de fábrica, ni siquiera en antepechos. En ambos casos, se deberán cumplir además las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo sobre la línea de fachada: 0,60 m.
- Altura mínima sobre rasante: 3,50 m.
- Separación a linderos laterales: 1,00 m.
- Anchura máxima: dos huecos consecutivos más 0,50 m.

**Artículo 75.** - Se autorizan los vuelos de cornisas y aleros, con las siguientes condiciones:

- Vuelo máximo sobre la línea de fachada: 0,70 m.
- Altura mínima sobre rasante: 3,50 m.

##### 5.5.4 Condiciones de Protección

**Artículo 76.** - Se determinan en los planos los edificios y elementos objeto de protección. Las obras que afecten a estos edificios y elementos, además de cumplir las presentes Ordenanzas, serán objeto de Proyecto específico redactado por técnico competente y deberán contar, previamente a la concesión de la Licencia Municipal de Obras, con el informe favorable de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de la Junta de Castilla y León.

Piña de Campos, 27 de julio de 1999. - El Alcalde, Andrés Sánchez Bosch.

3504

## POMAR DE VALDIVIA

### E D I C T O

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 26 de julio de 1999, he resuelto designar como Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento a:



- Don César Benito Fernández

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pomar de Valdivia, 4 de agosto de 1999. - El Alcalde, Teófilo Calderón Calderón.

3337

## REINOSO DE CERRATO

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de marzo de 1999, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1999, el cual ha permanecido expuesto al público por tiempo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que se consideran aprobado definitivamente.

En consecuencia, en aplicación del artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el resumen a nivel de capítulos y la plantilla de personal:

### INGRESOS

1 Impuestos directos.....	1.629.266
2 Impuestos indirectos.....	125.000
3 Tasas y otros ingresos.....	1.230.303
4 Transferencias corrientes.....	1.499.349
5 Ingresos patrimoniales.....	506.082
TOTAL.....	4.990.000

### GASTOS

1 Gastos de personal.....	830.292
2 Gastos en bienes corrientes y en servicios....	1.963.516
3 Gastos financieros.....	91.007
4 Transferencias corrientes.....	246.402
7 Transferencias de capital.....	1.500.000
9 Pasivos financieros.....	358.783
TOTAL.....	4.900.000

### PLANTILLA DE PERSONAL:

#### Funcionarios:

- Secretario - Interventor.

Una plaza. - Grupo B. - Nivel: C. - Destino: 26.

En régimen de agrupación con Villaviudas.

Reinoso de Cerrato, 31 de julio de 1999. - El Alcalde, José A. Barragán Calleja.

3489

## VILLALCÓN

### EDICTO

En cumplimiento del artículo 46.1 del vigente ROF aprobado por R. D. 2568/86, de 26 de noviembre, y en atención a las facultades que a tal efecto me han sido conferidas, por Decreto de fecha 13 de julio, he resuelto designar como 3.º Teniente de Alcalde a:

- Don Jesús María Acero Conde.

Villalcón, 18 de agosto de 1999. - El Alcalde, Juan Antonio Valenceja Acero.

3503

## VILLAMURIEL DE CERRATO

### ANUNCIO

Conforme al art. 94.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se publica que el Ayuntamiento Pleno, mediante acuerdo de fecha 17 de agosto de 1999, adjudicó a la Sociedad Cooperativa Vicesoco, el contrato de Servicio de Limpieza de Edificios Escolares y Municipales de Villamuriel de Cerrato, en la cantidad de 17.289.443 pesetas/año, IVA incluido.

Villamuriel de Cerrato, 17 de agosto de 1999. - El Alcalde, Rafael Vázquez Sedano.

3505

## VILLAVIUDAS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 1999, acordó la aprobación del Presupuesto General para el ejercicio de 1999, el cual ha permanecido expuesto al público por tiempo reglamentario sin que se hayan presentado reclamaciones, por lo que se considera aprobado definitivamente.

En consecuencia, en aplicación del artículo 150.3 de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el resumen a nivel de capítulos y la plantilla de personal:

### INGRESOS

1 Impuestos directos.....	7.248.621
2 Impuestos indirectos.....	440.000
3 Tasas y otros ingresos.....	5.251.900
4 Transferencias corrientes.....	7.804.989
5 Ingresos patrimoniales.....	3.654.490
7 Transferencias de capital.....	2.600.000
TOTAL.....	27.000.000

### GASTOS

1 Gastos de personal.....	7.224.520
2 Gastos en bienes corrientes y en servicios....	9.578.760
4 Transferencias corrientes.....	1.466.720
6 Inversiones reales.....	5.780.000
7 Transferencias de capital.....	2.950.000
TOTAL.....	27.000.000

### PLANTILLA DE PERSONAL:

#### Funcionarios:

- Secretario - Interventor.

Una plaza. - Grupo B. - Nivel: C. - Destino: 26.

En régimen de agrupación con Reinoso de Cerrato.

#### Personal Laboral:

- Operario Servicios Múltiples: Una plaza. Fijo.
- Monitor Piscinas: Una plaza. - Temporal.
- Monitor de Biblioteca: Una plaza. - Temporal.

Villaviudas, 30 de julio de 1999. - El Alcalde, José Ignacio Marín Cantera.

3491